ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

DESAFECTACIÓN DE USO Y DOMINIO PÚBLICOS DE UN INMUEBLE Y AUTORIZACION AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS) PARA QUE SEGREGUE Y DONE PARTE DE LA FINCA DEL PARTIDO DE LIMÓN, MATRÍCULA 6003-000, AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N.º 20.691

13 DE JUNIO DE 2018

PRIMERA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DESAFECTACIÓN DE USO Y DOMINIO PÚBLICOS DE UN INMUEBLE Y AUTORIZACION AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS) PARA QUE SEGREGUE Y DONE PARTE DE LA FINCA DEL PARTIDO DE LIMÓN, MATRÍCULA 6003-000, AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso público el bien inmueble propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), cédula jurídica número cuatro- cero cero cero-cero cuatro dos uno cuatro cuatro (4-000-042144), un lote de cuatro mil metros cuadrados (4000m²), de la finca de su propiedad inscrita en el Partido de Limón con cargo a la matrícula de folio real número siete-cero seis cero cero tres-cero cero cero (7-06003–000), cuya naturaleza es: terreno para construir, situada en el distrito y cantón primeros de la provincia de Limón, que linda al norte con avenida 10 con setenta metros (70m); al sur, con avenida 9 con setenta metros (70m); al este, con calle 2 con cien metros (100m) y, al oeste, con calle 3 con cien metros (100m), la cual mide: siete mil metros cuadrados (7000m²); lo anterior según plano catastrado, con el fin de que este último se convierta en una nueva estación de bomberos clase A.

ARTÍCULO 2- Se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno cuatro cuatro (N.°4-000-042144) para que segregue y done al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, titular de la cédula jurídica tres-cero cero siete-cinco cuatro siete cero seis cero (3-007-547060), el inmueble descrito en el artículo 1, para los fines antes descritos.

ARTÍCULO 3- La confección de los planos catastrados y los costos de traspaso de los terrenos donados corresponderá al interesado.

ARTÍCULO 4- El beneficiario indicado en el artículo 1 deberá dar el uso al terreno donado, según se indica en esta ley.

ARTÍCULO 5- Si después de cinco años de haberse practicado el traspaso, el beneficiario no ha iniciado la construcción de edificaciones, este último estará obligado a traspasar los terrenos a la institución donante, la cual podrá darle el uso que considere pertinente.

Rige a partir de su publicación.

Firmado en San José, en la sala de sesiones Área de Comisiones Legislativas VIII, a los trece días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Catalina Montero Gómez

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Marulin Azofeifa Trejos

María Vita Monge Granados

Paola Vega Rodríguez
Diputadas y diputado